

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, informándole que mediante memorial presentado el 10 de diciembre de 2020, Saludcoop EPS en liquidación solicito la suspensión del presente proceso y la remisión al liquidador con el fin de calificar y graduar el crédito. Dicha situación fue reiterada mediante escritos recibidos el 11 de diciembre de 2020, 8 de febrero de 2021 y 13 de mayo de 2021.

Dejo constancia que, esta servidora para la época comprendida entre el 10 de noviembre de 2020 al 16 de marzo de 2021, se encontraba en licencia de maternidad, y del 7 al 28 de abril de 2021 en vacaciones. Provea.

Santa Marta, mayo 13 de 2021.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00349.00
Proceso	EJECUCIÓN A CONTINUACION DE ORDINARIO
Ejecutante	PIEDAD MARIA PEÑARANDA PEÑARANDA
Ejecutado	SALUDCOOP EPS O.C EN LIQUIDACIÓN

Santa

Marta,

Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y lo manifestado allegados por SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, esta manifiesta que entró en proceso de liquidación, precisando que a partir del acto administrativo que ordenó la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD se deberá dar aplicación a las medidas que se señalan a continuación:

*"1. Medidas preventivas obligatorias.
(...)*

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 200610;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de instrumentos públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución intervenida a solicitud elevada por el agente especial mediante oficio.

Se deberá advertir a los registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos en favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización de agente especial; así como registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

...

"e) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;" Negrilla y Subrayado fuera del texto original

Ahora bien, establece el art. 545 del C. G. del P., en su numeral 1º, lo siguiente:

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, y al tenor de las normas en cita SUSPENDASE el presente proceso, hasta tanto culmine el trámite de liquidación de la ejecutada. Por ello se hará un envío digital del expediente, al liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN.

Por último, requiérase a secretaria para que rinda un informe acerca de la tardanza a la hora de atender la solicitud efectuada por SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c4d9dac3199d6dcec6576f7def4ec60d89283923d91a33b50a7dc1bd691838
f

Documento generado en 08/02/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>